



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín D. E. de C., T. e I., 27 de abril de 2023

Radicado	05001 31 03 010 2023 00130 00
Proceso	Ejecutivo conexo al 2014 01067
Demandante	Carolina y Natalia Duque Urrea
Demandado	Promotora Soler Gardens S.A y otra
Tema	Admite Ejecutivo Conexo – libra mandamiento de pago cobro de condena y agencia en derecho

Subsanados los requisitos y teniendo en cuenta que el escrito de demanda EJECUTIVA CONEXA (cobro de condena en sentencia de instancia proferida el 14 de junio de 2017) reúne las exigencias del art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, de conformidad con los artículos 305 y 306 *ibídem*, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad FORMABIENES SAS en contra de los aquí codemandados: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S. A., como vocera y administradora del Fidecomiso Soler Gardens, y PROMOTORA SOLER GARDENS S. A, como cesionaria de ANDRÉS FAJARDO VALDERRAMA y FAJARDO WILLIANSON S. A., de la siguiente manera:

1.1 A cargo de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S. A., como vocera y administradora del Fidecomiso Soler Gardens, y PROMOTORA SOLER GARDENS S. A, como cesionaria de ANDRÉS FAJARDO VALDERRAMA y

FAJARDO WILLIANSON S. A., y a favor de FORMABIENES SAS, la suma de TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$352.501.591.00), como capital correspondiente a la condena de primera instancia proferida el 14 de junio de 2017 en el proceso seguido con radicado 2014 01067, más intereses comerciales al máximo permitido por la Superfinanciera, discriminados sobre los valores y desde las fechas de pago de cada una de las cuotas, como se expuso en las consideraciones y en el anexo de folios 141 y hasta el pago de la obligación.

1.2 A cargo de PROMOTORA SOLER GARDENS S. A., como cesionario de ANDRÉS FAJARDO VALDERRAMA y FAJARDO WILLIANSON S. A., y a favor de FORMABIENES SAS, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$45.320.875.00), como capital correspondiente a la condena de primera instancia proferida el 14 de junio de 2017 en el proceso seguido con radicado 2014 01067, más intereses comerciales al máximo permitido por la Superfinanciera, desde el 22 de agosto de 2014 hasta el pago de la obligación.

1.3 A cargo de PROMOTORA SOLER GARDENS S. A., como cesionario de ANDRÉS FAJARDO VALDERRAMA y FAJARDO WILLIANSON S. A., y a favor de FORMABIENES SAS, la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$75.534.792.00), como capital correspondiente a la condena de primera instancia proferida el 14 de junio de 2017 en el proceso seguido con radicado 2014 01067, más intereses comerciales al máximo permitido por la Superfinanciera, desde el 22 de agosto de 2014 hasta el pago de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho en este proceso, se resolverán en el momento procesal oportuno.

3.- DISPONER que el pago se haga personalmente al demandante, acompañando al plenario la respectiva constancia o, en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

4.- ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

5.- Tramitar la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO conforme con los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

6.- ORDENAR la notificación personal de los aquí demandados, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en las direcciones físicas aportadas en el proceso verbal, o siguiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, en las direcciones electrónicas.

7.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

8. Se reconoce personería al profesional en derecho JUAN DAVID POSADA GUTIÉRREZ, identificado con número de cedula 71.777.904, portador de la tarjeta profesional 104.728 del C. S. de la J, quien viene representando a la parte demandante desde el proceso principal que dio origen a este.

NOTIFIQUESE



ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

JUEZ

Se firma digitalmente por estar en trámite la firma electrónica (art. 11 del Decreto 491 de 2020).